



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 022-2025-MINEM/CM

Lima, 06 de enero de 2025

EXPEDIENTE : "CHUCARILLA", código 63-00086-10
MATERIA : Nulidad de oficio
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Jorge Falla Cordero

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "CHUCARILLA", código 63-00086-10, se tiene que fue formulado el 22 de octubre de 2010, por Eliseo Campos Haro, por sustancias metálicas sobre una extensión de 1000 hectáreas, ubicado en el distrito de Ongon, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.
2. Por Resolución Gerencial N° 075-2011-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 13 de julio de 2011, de la Gerencia Regional de Energía, Minas y Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad, se otorga el título de concesión minera metálica "CHUCARILLA", a favor de Eliseo Campos Haro.
3. Por Resolución de Presidencia N° 121-2023-INGEMMET/PE, de fecha 22 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se declara la caducidad por el no pago oportuno de los años 2022 – 2023 de 2,397 derechos mineros, entre los cuales se encuentra el derecho minero "CHUCARILLA".
4. Mediante Informe N° 2297-2024-INGEMMET-DDV/L, de fecha 05 de agosto de 2024, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET (fs. 130-131), señala entre otros, que mediante Oficio N° 0619-2024/MINEM-DGM, de fecha 22 de marzo de 2024, se remite la Resolución Directoral N° 195-2024-MINEM/DGM, de fecha 21 de marzo de 2024, de la Dirección General de Minería, sustentada en el Informe N° 0293-2024-MINEM-DGM/DGES, que resuelve excluir del listado de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por el año 2021 (fs. 132, 133 y 135) y mediante el Oficio N° 0759-2024/MINEM-DGM, de fecha 11 de abril de 2024, se remite la Resolución Directoral N° 231-2024-MINEM/DGM, de fecha 10 de abril de 2024, de la Dirección General de Minería, sustentada en el Informe N° 0340-2024-MINEM-DGM/DGES, que resuelve excluir del listado de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por el año 2022 (fs. 134, 136 y 137), ambas en relación a la concesión minera "CHUCARILLA"; dado que Compañía Minera La Onza S.A. se acogió a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 03-94-EM modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 043-2004-EM, acreditando extemporáneamente la inversión mínima exigida por los años 2021 y 2022.
5. Señala el citado informe que se ha verificado que la Resolución de Presidencia N° 121-2023-INGEMMET/PE, de fecha 22 de setiembre de 2023, que declaró, entre otros, la caducidad del concesión minera "CHUCARILLA", por el no pago



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 022-2025-MINEM/CM

oportuno de los años 2022 y 2023, se ha expedido con arreglo a lo dispuesto en la normatividad minera. Sin embargo, el titular minero se ha acogido a la acreditación extemporánea de la inversión mínima de los años 2021 y 2022, en aplicación del artículo 67 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la ley General de Minería, que prevé que en caso que el titular no cumpla con la producción o inversión mínima a que se refieren los artículos 38 y 41 de la Ley General de Minería podrá solicitar la acreditación extemporánea. En virtud de lo indicado, de un lado se tiene que los pagos exigidos y no cancelados por concepto de Penalidad de los años 2022 y 2023, respondían a la producción o inversión mínima anual exigible, no realizada o incumplida por los años 2021 y 2022; y de otro lado, a la situación devenida posteriormente en lo concerniente a que el titular minero no está sujeto a la citada Penalidad.

- M
- CA.
6. En consecuencia estando a que el Consejo de Minería es la autoridad jerárquica superior competente para revisar la legalidad de los actos administrativos y atendiendo a las Resoluciones Directorales N° 195-2024-MINEM/DGM y N° 231-2024-MINEM/DGM, expedidas por la Dirección General de Minería, son de opinión que se eleve el expediente de la concesión minera "CHUCARILLA" al Consejo de Minería, a fin de revisar en sede administrativa la validez de la Resolución de Presidencia N° 121-2023-INGEMMET/PE, que declaró la caducidad del derecho minero "CHUCARILLA", por el no pago oportuno de los años 2022 y 2023.
7. Por resolución de fecha 09 de agosto de 2024, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET dispone elevar el expediente del petitorio minero "CHUCARILLA" al Consejo de Minería, a fin de revisar en sede administrativa la validez de la Resolución de Presidencia N° 121-2023-INGEMMET/PE, que declaró la caducidad del derecho minero "CHUCARILLA", por el no pago oportuno de los años 2022 y 2023, considerando lo informado posteriormente por la Dirección General de Minería, respecto de la exclusión del derecho minero de la relación de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con la obligación de producción e inversión mínima de los años 2021 y 2022. Siendo remitido con Oficio N° 0889-2024-INGEMMET-PE, de fecha 16 de agosto de 2024.

II. **ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD DE OFICIO**

La Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET señala lo siguiente:

8. Los pagos exigidos y no cancelados por concepto de la Penalidad de los años 2022 y 2023, responden a la producción o inversión mínima anual exigible, no realizada o incumplida por los años 2021 y 2022; sin embargo, se advierte que posteriormente el titular minero se acoge a la acreditación extemporánea de la inversión mínima de los años 2021 y 2022 y se expiden las Resoluciones Directorales N° 195-2024-MINEM/DGM y N° 231-2024-MINEM/DGM de la Dirección General de Minería, que excluyen a la concesión minera "CHUCARILLA", del listado de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por el año 2021 y 2022, respectivamente.

III. **CUESTION CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar la nulidad de oficio solicitada por la Dirección de Derecho de Vigencia de la Resolución de Presidencia N° 121-2023-INGEMMET/PE, de fecha 22 de setiembre de 2023, que declaró la caducidad por el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 022-2025-MINEM/CM

no pago de los años 2022 y 2023 de 2,397 derechos mineros, entre los cuales se encuentran el derecho minero "CHUCARILLA".

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 14
9. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
10. El numeral 1.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta
11. Los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la norma antes citada, que señalan que: 1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; 2.- La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.
12. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
13. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.
- 15

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 14
14. En el caso de autos, se tiene que mediante Resolución de Presidencia N° 121-2023-INGEMMET/PE, de fecha 22 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se declaró la caducidad por el no pago de los años 2022 y 2023, de 2,397 derechos mineros, por no haber acreditado la producción o inversión mínima de los años 2021 y 2022, entre los cuales, se encuentra el derecho minero "CHUCARILLA".
- 15
15. Posteriormente, el titular del derecho minero "CHUCARILLA", se acoge a la acreditación extemporánea en relación a la producción o inversión mínima por los años 2021 y 2022, expidiéndose al respecto las Resoluciones Directorales N° 195-2024-MINEM/DGM y N° 231-2024-MINEM/DGM, de la Dirección General de Minería, que excluyeron a la concesión minera "CHUCARILLA", del listado de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por los años 2021 y 2022, respectivamente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 022-2025-MINEM/CM

16. En consecuencia, estando a lo expuesto y teniendo en consideración que la autoridad minera debe pronunciarse teniendo en cuenta las Resoluciones Directorales N° 195-2024-MINEM/DGM y N° 231-2024-MINEM/DGM, de la Dirección General de Minería, debe declararse la nulidad de la Resolución de Presidencia N° 121-2023-INGEMMET/PE, de fecha 22 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declaró la caducidad por el no pago de los años 2022 y 2023, de 2,397 derechos mineros, por no haber acreditado la producción o inversión mínima de los años 2021 y 2022, entre los cuales, se encuentra el derecho minero "CHUCARILLA", a tenor de lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 121-2023-INGEMMET/PE, de fecha 22 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declaró la caducidad por el no pago de los años 2022 y 2023, por no haber acreditado la producción o inversión mínima de los años 2021 y 2022, de 2,397 derechos mineros, en el extremo que considera la caducidad del derecho minero "CHUCARILLA"; debiendo la autoridad minera pronunciarse nuevamente teniendo presente las Resoluciones Directorales N° 195-2024-MINEM/DGM y N° 231-2024-MINEM/DGM, de la Dirección General de Minería.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

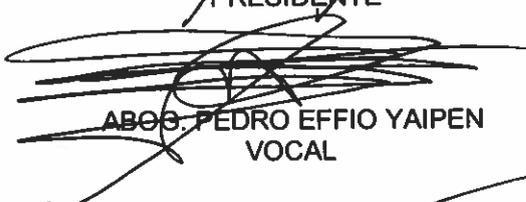
SE RESUELVE:

Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 121-2023-INGEMMET/PE, de fecha 22 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declaró la caducidad por el no pago de los años 2022 y 2023, por no haber acreditado la producción o inversión mínima de los años 2021 y 2022, de 2,397 derechos mineros, en el extremo que considera la caducidad del derecho minero "CHUCARILLA"; debiendo la autoridad minera pronunciarse nuevamente teniendo presente las Resoluciones Directorales N° 195-2024-MINEM/DGM y N° 231-2024-MINEM/DGM, de la Dirección General de Minería.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VICEPRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ING. JORGE LALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)